



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de junio de 2020

N° 29045-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-164-ADM-2020
(De viernes 29 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. DAL-172-ADM-2014 DE 12 DE JUNIO DE 2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-3074
(De lunes 08 de junio de 2020)

POR EL CUAL SE DELEGA LAS FUNCIONES DE JUEZ EJECUTOR 1

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 509
(De jueves 11 de junio de 2020)

QUE DECLARA CERCO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE IBER-GUN EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-164-ADM 2020 PANAMÁ, 29 DE MAYO DE 2020.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de gabinete N° 111 de 5 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución de Gabinete N° 8 de 22 de febrero de 2008, se autorizó la incorporación de incentivos al uso del seguro agropecuario y asistencia técnica de rubros agrícola, al Programa para la Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 17 de 12 de marzo de 2008, que aprueba la incorporación y la realización de actividades iniciales del Programa de Competitividad y Apertura Comercial mediante el Programa de Competitividad Agropecuaria y su fideicomiso, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que mediante Resolución Ministerial incorpore nuevas actividades y montos de asistencia financiera al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que mediante Resolución N° DAL-172-ADM-2014 de 12 de junio de 2014, modificada por la Resolución N° OAL-322-ADM-2014 de 17 de noviembre de 2014, la Resolución N° OAL-042-ADM-2015 y la Resolución N° OAL-084-ADM-2018 de 13 de junio de 2018, se estableció asistencia financiera en la categoría de inversión póliza de seguro agropecuario sobre la base del 50% del costo de las pólizas emitidas por el Instituto de Seguro Agropecuario, a través del Programa de Competitividad Agropecuaria y su Fideicomiso, haciéndose efectiva para el ciclo agrícola de 1 de mayo de 2014 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que esta administración, atendiendo al gran beneficio que ha resultado para los productores dicho programa, ha considerado la extensión de esta asistencia para el período agrícola 2020-2021.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución N° DAL-172-ADM-2014 de 12 de junio de 2020, para cuyos efectos se leerá de la siguiente manera:

“**CUARTO:** Que dicha asistencia se hará efectiva de manera ininterrumpida para los ciclos agrícolas 2014-2015, 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, a partir del 1 de mayo de 2014 hasta el 31 de mayo de 2021.”

SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos

**Resolución nº. 201-3074
de 8 de junio de 2020**

“Por el cual se delega las funciones de Juez Ejecutor 1”

El Director General de Ingresos

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete nº 109 de 7 de mayo de 1970, modificando por la Ley nº 33 de 30 de junio de 2010, establece como parte de las funciones de la Dirección General de Ingresos, la investigación y fiscalización de los tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracciones a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional. Por lo tanto, mediante actos administrativos, idóneos, puede declarar o determinar la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total, la exigencia del cumplimiento o pago y la existencia de créditos tributarios, según corresponda.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete nº 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que está facultado para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que el artículo 15 del mismo cuerpo legal, indica que la Dirección General de Ingresos es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajos, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias referente a dichos impuestos. A nivel regional y/o provincial, estas funciones podrán ser ejercitadas por la delegación del Director General de Ingresos en los funcionarios que para tal efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Por otra parte, el artículo 16, del mismo cuerpo legal, señala que el Director General de Ingresos en quienes este delegue, están investidos de Jurisdicción Coactiva para el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional.

Que el artículo 1247 –A del Código Fiscal dispone que la Dirección General de Ingresos esta investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro Nacional y procederá ejecutivamente al cobro de los créditos a favor de la Nación, no asignados a otras instituciones y de las deudas tributarias a favor del Fisco, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La Dirección General de Ingresos podrá, mediante resolución, delegar la competencia para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en un funcionario ejecutor de la asesoría legal de la Institución o en un Subdirector o designar uno ad hoc. Para tales efectos, la delegación podrá ser de carácter regional, provincial, específica o para un determinado caso. También podrá delegarla en razón de las cuantías de los casos.

En todo caso, de ejercerse la jurisdicción coactiva por delegación, el funcionario deberá hacerlo constar, y no podrá, a su vez, delegarla.

2. En los procesos por cobro coactivo, la Dirección General de Ingresos o el funcionario ejecutor en quien se delegue la competencia ejercerá las facultades procesales que la ley concede a los jueces del ramo civil y tendrá las acciones, derechos y facultades como ejecutante del crédito de que se trate.
3. La competencia se determinará:
 - a. Por el domicilio fiscal establecido por el sujeto pasivo de la obligación o contribuyente. Se entiende por domicilio fiscal el consignado por el contribuyente en sus declaraciones tributarias.
 - b. Donde esté ubicado el bien inmueble o se haya ejecutado el hecho generador de la deuda.
 - c. En donde el ejecutado tenga el domicilio o residencia permanente.
Cuando se desconozca el domicilio o paradero del contribuyente o en cualquier otra situación especial, la Dirección General de Ingresos también podrá asignarle el caso a cualquiera de los Subdirectores o designar un Subdirector ad hoc.
4. Los vacíos en estos procesos serán llenados con las disposiciones del Código Judicial referentes a los juicios ejecutivos hipotecarios.

Que, atendiendo a las necesidades del servicio, es menester delegar en un funcionario ejecutor las funciones y competencias descritas, a fin de ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las deudas a favor del Fisco.

Que, por lo expuesto, el suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DELEGAR en la funcionaria **JUANA MONTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-703-1466, las funciones de Juez Ejecutor 1, de la sección de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional.

SEGUNDO. Que la presente delegación no podrá ser delegada y la misma se hace sin perjuicio de que en el futuro, se designen otros funcionarios, o se creen nuevos despachos, para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, según las necesidades de cobro de los créditos a favor del Tesoro Nacional y la disponibilidad del personal para tales efectos.

TERCERO. Esta resolución comenzara a regir a partir del día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

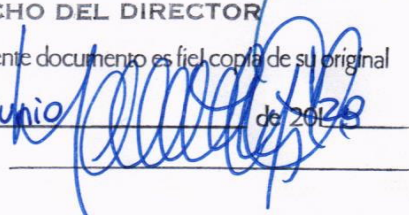
Fundamento Legal. Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, Artículo 1247-A del Código Fiscal, y Decreto Ejecutivo N° 435 de 19 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 11 de junio de 2020
Funcionario que certifica 





MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 509
De 11 de Junio de 2020

Que declara cerco sanitario en la comunidad de Iber-Gun en el corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 27 de nuestra Carta Magna señala que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia; tal garantía de acuerdo con la misma norma está sujeta a las limitaciones que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde a la autoridad sanitaria tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario, el Órgano Ejecutivo, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro, en caso de epidemia o amago de ella.

Que, en virtud de lo antes expuesto, y atendiendo la grave situación de salud pública que ha ocasionado la Pandemia declarada, producto de la enfermedad infecciosa Covid-19, mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, se declararon zonas epidémicas sujetas a control sanitario, las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón, y en su artículo 4 se facultó al Ministerio de Salud, en función del comportamiento de la situación sanitaria o del nivel de alerta, a establecer otras zonas epidémicas, cercos sanitarios o puntos estratégicos de carácter provincial, distrital y/o por corregimiento para lograr el control del movimiento masivo de personas;

Que la estrategia de salud pública de establecer cercos sanitarios conlleva la restricción de movilidad en una zona, poniéndola en aislamiento debido a la existencia de un alto riesgo de un agente viral y cuya finalidad es la detención del virus en la comunidad;

Resolución No. 509 de 11 de Junio de 2020
Pág. 2

Que la Región de Salud de la Provincia de Colón, ha reportado un aumento de casos de contagio de COVID-19, específicamente en la comunidad Iber-Gun, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, poniendo en riesgo la propagación de la enfermedad en toda la provincia;

Que el Ministerio de Salud, en ejercicio de la facultad que le confiere el citado Decreto Ejecutivo No.499 de 19 de marzo de 2020, considera pertinente como medida precautoria, establecer un cerco sanitario en la comunidad Iber-Gun, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, con el objeto de establecer medidas sanitarias tendientes al control, contención y mitigación de la enfermedad,

RESUELVE:

Artículo Primero: Se declara cerco sanitario en la comunidad de Iber-Gun en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

Artículo Segundo: En este cerco sanitario se harán efectivos los puestos de control necesarios y se desarrollarán acciones de salud y de seguridad dirigidas a contener el movimiento masivo de personas, de acuerdo con la situación epidemiológica de dichas áreas geográficas, a fin de garantizar la salud de la población que allí reside.

Artículo Tercero: Corresponde a las Autoridades Sanitarias con la colaboración de los estamentos de seguridad, velar por el cumplimiento de estas medidas.

Artículo Cuarto: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud




LUIS FRANCISCO SUCRE
Viceministro de Salud

